MAPFRE | PARAGUAY

Compañía de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 c/ Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

CONTR.SUMIN/SERV. GTIA ADJUDICACION

ESTA COMPAÑIA ESTA AUTORIZADA A OPERAR POR RESOLUCION N° 50/96 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

El texto de esta Poliza ha sido inscripto en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Codigo N° 50/0031 según Resolución SS N° 284/99 de fecha 22/06/1999

390

501509000213 5 Agt: 689 MA

DATOS GENERALES DEL TOMADOR (Llamado en adelante "El Tomador")

Nombre o Razon Social: PRIMERA ESTACION DE SERVICIOS S.R.L.

Ciudad: SAN ANTONIO - PEDRO JUAN CABALLERO

Domicilio: TTE. HERRERO S/ N° BOQUERON

Teléfono: 595 336 627143

CONDICIONES PARTICULARES

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (Llamada en adelante "La Compañia") se obliga a indemnizar las consecuencias de los eventos detallados en, y de acuerdo con las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas y Particulares de la presente poliza convenidas y aceptadas por las partes para ser ejecutadas de buena fe, insertas, en y/o adheridas a la presente y/o Anexos que forman parte integrante de este contrato, de conformidad con la solicitud que sirviendo de base para la emisión de la presente póliza tambien forma parte integrante de este contrato y suscripta por el tomador.

POLIZA N° 501509000213 5 / Endoso N° 0

Agente: 689 MACIEL MORALES, MIGUEL ANGEL - Tel. (097) 805809 - 0336 274130

Domicilio: RUBIO NU 130 BERNARDINO CABALLERO - ESO

Objeto del Seguro: S/ HOJAS ANEXAS

Según detalles en la/s especificación/es adjunta/s N° s.

El siguiente seguro se contrata por el siguiente periodo de vigencia

Desde	Hasta	Días de Vigencia
19-02-2024 a las 12 hs.	31-01-2025 a las 12 hs.	347

Forman parte integrante de esta Polizas las:

CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES ESPECIFICAS / PARTICULARES

Suma Asegurada: 664.836.210 Gs.

Prima de Tarifa (S/ Rec. Adm.): 3.648.361 Gs.

Recargos Administrativos: 145.934 Gs.

Prima: 3.794.295 Gs.

IVA s/ Prima: 379.430 Gs.

Premio: 4.173.725 Gs.

% de interes por financiamiento

Interes por financiamiento: 0 Gs.

IVA s/ Interes: 0 Gs.

Costo de financiamiento: 0 Gs.

Costo total del seguro: 4.173.725 Gs.

Datos del Financiamiento

Monto Financiado: 4.173.725 Gs.

Vencimientos:

FECHA	MONTO	FECHA	MONTO
19-02-2024	4.173.724		

Cuando se mencionen los vocablos "ASEGURADO o TOMADOR" se consideran indistintamente según corresponda.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Poliza (Art. 1556 C.C.)

En testimonio de lo cual se firma la presente Póliza en:

Asunción	Día 23	Mes Febrero	Año 2024

Sra. Raquel Riveros
CEO - Director General

CODIGO DE SEGURIDAD MAPFRE - Atención: Muy importante! No doblar, mancharni romper este código

Funcionamiento Autorizado y Personería Jurídica Reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo N° 38586 de fecha 12 de abril de 1978

MAPFRE | PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N. 5015090002135/0/0/0

RUC/C.I. RUC 80022351-9

ASEGURADO PRIMERA ESTACION DE SERVICIOS SRL

CAUCION CONTR SUMIN/SERV GTIA ADJUDICACION

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., con domicilio legal en la Avda. Mcal. López N° 930 de la Ciudad de Asunción, en adelante "El Asegurador", con arreglo a las CONDICIONES GENERALES, COMUNES, CONDICIONES PARTICULARES, ESPECIFICAS, todas ellas formando parte integrante de la presente póliza, y las CONDICIONES PARTICULARES que a continuación se detallan, garantiza a El Asegurado, cuyos datos más abajo se reflejan, hasta la suma máxima que se estipule en las Condiciones Particulares, el pago efectivo que debe recibir de El Tomador del seguro por afectación de la garantía que de acuerdo a las leyes, las bases de Licitación y/o contrato, en su caso, está obligado a constituir, según el objeto asegurado, que se indica a continuación:

CONDICIONES PARTICULARES

SEGURO DE CAUCION

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS PRIVADOS

GARANTIA DE LA ADJUDICACION

OBJETO A EXTENSION DEL SEGURO

CLAUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad a las Condiciones de cobertura firmadas por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del incumplimiento del Tomador de sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado, y se establece que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de suma asegurada descrita en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLAUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro las obligaciones del Tomador:

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo;

b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín, sedición, mano armada no armada, poder militar, naval o aéreo usurpante o usurpante), terrorismo, huelgas, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos, de contracaución, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, transmutaciones nucleares.

CLAUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLAUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador, de pago de la Póliza, en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto, aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador, y el Asegurador contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, y

b) Copia de la intimación, la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLAUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

SEGURO DE CAUCION

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1) Las partes contratantes se someten a las condiciones generales y particulares de la presente póliza como a la ley misma (Art. 715 Civil).

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares aplicarán en cuanto ellas sean compatibles con las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en lo que no estén contempladas en este contrato.

MAPFRE | PARAGUAY

Compañia de Seguros Sociedad Anónima.

Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino

Teléfonos: 217 6000

Asunción - Paraguay

RUC: 80007979-5

POLIZA N 5015090002135/0/0/0 **RUC/C.I.** RUC 80022351-9

ASEGURADO PRIMERA ESTACION DE SERVICIOS SRL

PREVALECERAN POR SOBRE LAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS Y ESTAS SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES EN DONDE EL CODIGO CIVIL ADMITA PACTOS EN CONTRARIO.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2 El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca por acción u omisión culposamente o con culpa grave. Quedan excluidos los siniestros ocasionados por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTIAS

CLAUSULA 3 Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario o salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente a su monto del contrato, hasta la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcional tendrá su cargo tiene acción contra los demás Aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se ha celebrado el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a la percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, o la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1417, 1418, 1606 y 1607 C. Civil).

SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 4 La suma máxima garantizada por la presente póliza, se entiende como suma nominal no susceptible de incremento por los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLAUSULA 5 El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocido el hecho, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 6 El Asegurado está obligado a tomar las medidas necesarias en la medida de las posibilidades para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador. En caso de urgencia, el Asegurado actuará según instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias de los casos. Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar. Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe siempre su parte íntegra de su anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 7 El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación, examinar la prueba instrumental, realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del perito no compromete al Asegurador y únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado está obligado a justificar por medios de su elección, libros o facturas o por cualquier otro medio permitido por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro así como el importe del daño sufrido, pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas. El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto a los daños, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 8 Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 9 El Asegurado podrá hacerse representar en las gestiones para verificar el siniestro y liquidar el daño, pero serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 10 El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria previsto para la aceptación. (Art. 1591 C. Civil).

ANTICIPO

CLAUSULA 11 Cuando el asegurador estimó el daños y reconoció el derecho del Asegurado, este puede reclamar el anticipo del pago de la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida y ofrecida por el Asegurador. Si la demora obedezca a omisión del Asegurado, el Asegurador queda liberado de las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 12 El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización de la aceptación de la indemnización ofrecida o una vez vencido el plazo fijado en la cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil).

MAPFRE | PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asuncion - Paraguay
RUC 80007979-5

POLIZA N. 5.015.09.0.02135-/0/0/0

RUC/C.I. RUC 80022351-9

ASEGURADO PRIMERA ESTACION DE SERVICIOS SRL

SUBROGACION

CLAUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero en razón del siniestro, se transferirán al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 17 - Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLAUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma. Deben ejecutarse de buena fe, y obligan a lo que está expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas en ellas (Art. 715 C. Civil).

JURISDICCION

CLAUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

ASEGURADO	MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO
DIRECCION	CURUPAYTY 288 E/NATALICIO TALAVERA - PEDRO JUAN CABA
DOCUMENTO	RUC 80010078-6
TOMADOR	PRIMERA ESTACION DE SERVICIOS SRL
DIRECCION	TTE. HERRERO S/N E/ BOQUERON - SAN ANTONIO PEDRO JUA
SUMA ASEGURADA	Gs. 364.836.210

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES AD REFERENDUM ID 437-825

UNA VEZ QUEDE FIRME DENTRO DEL AMBITO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO LA RESOLUCION QUE ESTABLECE LA MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO TENDRA DERECHO A REQUERIR DEL TOMADOR O EN SU DEFECTO DEL ASEGURADOR EL PAGO PERTINENTE DE LAS GARANTIAS OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA, PONDRA EFECTUAR EL MONTO POR EL CUAL CORRESPONDAN LAS RESPONSABILIDADES DEL TOMADOR.

El modelo de Poliza con todos sus componentes inscritos en el Registro Publico de Modelos de polizas se encuentra en el sitio web de la Compañia: www.mapfre.com.py

Asunción, 23 de Febrero de 2024

Sra. Raquel Riveros
CEO - Gerente General

MAPFRE PARAGUAY S.A.

La presente poliza consta de: 4 Hoja(s).